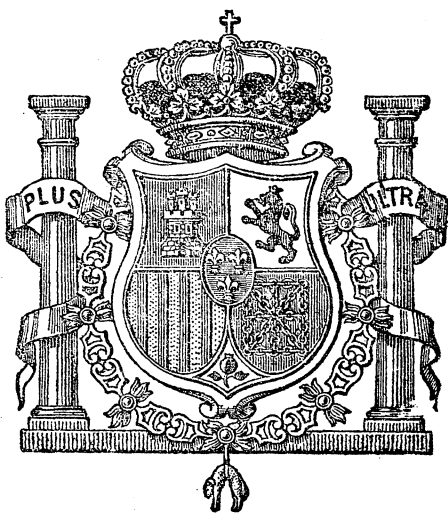


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTI OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

VILLAGARCÍA 18, 3 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina: «SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

A las siete de la mañana de hoy han salido los REYES de Santiago dirigiéndose á Carril, en cuyo puerto se han embarcado en la *Sagunto*.

En todas las poblaciones del tránsito han sido SS. MM. constantemente aclamados y vitoreados.

Entre una y dos de esta tarde salen los REYES con direccion á la ría de Marin.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 30 de Junio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Joaquin Lopez Puigcerver, en nombre de la Sociedad del Timbre, en liquidacion, contra las Reales órdenes comunicadas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Febrero y 24 de Junio de 1880, de las cuales la primera concedió indulto ó condonacion de las multas impuestas por la Administracion económica de la provincia de Búrgos á D. Federico Martinez del Campo y otros, imponentes que fueron de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de dicha ciudad por faltas en el uso del sello del Estado, y la segunda, declaratoria de la anterior, dispuso que el indulto por aquella otorgado alcanzaba á los que ingresaron el importe de su responsabilidad lo mismo que á los que no lo efectuaron: que la condonacion se referia á la totalidad de la multa, no á las dos terceras partes de su cuantía, y que los que hubieran satisfecho las responsabilidades exigidas tienen derecho á la devolucion de las dos terceras partes que hubieran ingresado en las Cajas de la Hacienda, y á ejercitar el de que se crean asistidos respecto á la otra parte que se formalizó á nombre del Visitador.

Resulta:

Que en Octubre de 1877, y en virtud de los recursos de alzada interpuestos por el Visitador de la Renta, así como por varios imponentes de la Sociedad Socorros mútuos de Artesanos, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Búrgos, elevó á la Direccion general de Rentas Estancadas el Jefe económico de la dicha provincia el expediente instruido por faltas en el uso del sello del Estado contra la referida Sociedad: que devueltos los recursos de alzada porque los

interesados no justificaban haber consignado las cantidades importe de las multas el 14 de Junio de 1879, D. Federico Gonzalez y otros imponentes presentaron instancia al Ministro de Hacienda solicitando perdon de la multa, ó la gracia de que se declarara no haber incurrido en responsabilidad por la omision que se les imputaba en el uso de sellos de recibos y cuentas en los documentos que otorgaron al tiempo de retirar las cantidades que tenian depositadas en la Caja; y previo informe de la Direccion, así como de la Asesoría general del Ministerio, recayó la Real orden de 24 de Febrero de 1880, que es la primera de las extractadas al principio, por la cual se condonaron las multas, teniendo para ello en cuenta que, si en rigor de derecho no procedia la gracia, la aconsejaban sin embargo razones de equidad por la indole privada de los documentos que los excluian de la visita, por el carácter benéfico de la asociacion, y por las facultades discrecionales concedidas al Gobierno en la ley de Presupuestos á la sazón vigente acerca de la imposicion de multas por faltas cometidas en el uso del sello del Estado:

Que comunicada la anterior resolucion al Jefe económico de la provincia, elevó consulta acerca de si habia de hacerse extensiva á los imponentes que habian satisfecho sus descubiertos, y al propio tiempo hizo presente que se hallaba formalizada en concepto de remesas á la Central la cantidad de 3,749 pesetas 29 céntimos importe de la tercera parte de multa que correspondió al Visitador; y de conformidad con lo manifestado por la Intervencion general y Asesoría del Ministerio, se expidió la segunda Real orden de las extractadas al principio, fecha de 24 de Junio de 1880, por la que se declaró ser la gracia de indulto aplicable, tanto á los que hubieran hecho efectivas las multas, como á los que no lo efectuaron; que correspondia á la totalidad de la multa, y que los que las tenian satisfechas tenian derecho á que les fueran devueltas las dos terceras partes dadas á la Hacienda, y á ejercitar los de que se crean asistidos respecto á la otra parte que se formalizó á nombre del Visitador; fundándose esta declaracion en que la indole de los documentos no autorizaba la visita, y por tanto el expediente adolecia desde un principio de vicio de nulidad:

Que el Licenciado D. Joaquin Lopez Puigcerver, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra las referidas Reales órdenes, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fueran revocadas:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida, porque las Reales órdenes impugnadas por la demanda tuvieron por objeto la concesion de la gracia de indulto que está en las facultades discrecionales del Gobierno el acordar por qué tanto no habian podido causar agravio á los derechos del demandante; y que si en virtud de las expresadas Reales órdenes habia sufrido perjuicio en sus intereses, á lo sumo procederia que á su instancia se instruyera expediente de indemnizacion en razon al contrato celebrado para el arriendo del Timbre:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Visto el Real decreto de 21 de Mayo de 1853 que para interponer la dicha demanda fija el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se hizo saber la resolucion reclamada:

Considerando:

1.º Que aunque las Reales órdenes que por la demanda se impugnan tuvieron por objeto condonar las multas im-

puestas por la Administracion económica de Búrgos á los interesados en la Sociedad de Socorros mútuos de Artesanos, como quiera que esta resolucion se funda principalmente, segun el contexto de las mismas Reales órdenes, en los vicios de nulidad de que adolecian los expedientes de denuncia, y en tal concepto esta declaracion puede afectar los derechos de las partes interesadas en dichos expedientes:

2.º Que notificadas las Reales órdenes respectivamente en 12 de Marzo y 23 de Julio de 1880, la demanda presentada en 11 de Setiembre de igual año resulta interpuesta dentro del plazo legal al efecto señalado;

La Sala, oido el parecer del Fiscal de S. M., entiende que procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia, pero sólo en cuanto á lo declarado implícitamente en las Reales órdenes respecto á la nulidad de los expedientes de denuncia y efectos que esta nulidad produzca.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos, con devolucion del expediente gubernativo relativo al asunto, y de la copia de la demanda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1881.

JUAN FRANCISCO CAMACHO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Creada por Real decreto de 18 de Julio último una Comision que ha de ocuparse en estudiar las causas de la emigracion y las medidas que, sin menoscabo del derecho individual y de la libertad económica, pueden aconsejarse para evitar los males que aquellas traen al país, dicha Comision ha creído necesario ante todo reclamar de este Ministerio aquellos antecedentes que son indispensables para conocer la extension del mal y la indole de sus causas.

Porque es indudable que la emigracion que debilita las provincias del Norte de España no reconoce las mismas causas que aquella otra que atrae á las playas de África á los habitantes del litoral oriental y meridional. Y lo es igualmente que estas emigraciones no obedecen siempre á causas que pudieran llamarse naturales, presentando en su desarrollo diferencias que el legislador necesita tener muy en cuenta.

Fundada en estas razones, la Comision ha creído que debia reclamar de las Diputaciones provinciales, Sociedades económicas del País, Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y cuerpos facultativos una cooperacion que ha de redundar necesariamente, no sólo en la mayor ilustracion de su dictámen, sino en el más exacto conocimiento por parte del país y de la opinion de los hechos cuyo remedio se anhela.

Además de la opinion de estas Corporaciones que por su indole y condiciones deben haberse preocupado frecuentemente de la emigracion que debilita sus comarcas, la Comision desea oír el dictámen de todas aquellas personas que á juicio de V. S. puedan en algun sentido ilustrar la cuestion, y á las cuales invita por su intermedio para que contribuyan á la obra comun que ha de redundar en beneficio de la Nacion.

Este Ministerio, acogiendo las indicaciones de la Comision, se apresura á enviar á V. S. el interrogatorio y las observaciones adjuntas, poniendo en su conocimiento que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que con

La mayor urgencia posible se sirva V. S. transmitir dicho interrogatorio á la Diputacion provincial, Sociedades económicas de Amigos del País, Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, é Ingenieros agrónomos y de montes de esa provincia, recomendándoles la urgencia con que la Comision espera su dictámen, é invitando al propio tiempo á todas aquellas personas que por su competencia puedan, á juicio de V. S., ilustrar esta materia á fin de que le envíen sus informes que V. S. remitirá á este Ministerio ántes del 15 de Setiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1881.

ALBAREDA.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Alicante, Valencia, Murcia, Almería, Málaga, Granada, Baleares, Canarias, Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense, Oviedo, Guipúzcoa, Vizcaya, Álava y Navarra.

Interrogatorio á que se refiere la Real orden anterior.

1.º Los habitantes de esa provincia emigran sistemáticamente fuera del territorio español? En caso afirmativo, ¿á qué países se dirigen? Cuál es el número anual de emigrantes, clasificándolos por sexos y edades, si fuere posible, y enumerándolos desde la fecha en que existan datos fidedignos.

2.º ¿Qué causas han producido la emigracion en esa provincia, y cuáles han contribuido á desarrollarla?

3.º Los habitantes de esa provincia ¿se dirigen á otra de España en busca de trabajo? En caso afirmativo, señalar las épocas y condiciones de ese movimiento y la preferencia que puedan dar á la emigracion al extranjero. En caso negativo, indicar las razones que impiden la salida de trabajadores de esa provincia para otras de España.

4.º Qué medios podrán contribuir á contener ó á variar la corriente de la emigracion.

5.º ¿Existen agencias de emigracion en esa provincia? En caso afirmativo, ¿cuáles son las ventajas y garantías que ofrecen á los emigrantes?

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado de la doble subasta verificada el día 1.º del próximo pasado Julio en esta Corte y en la ciudad de la Habana para la contratacion del servicio de vapores-correos entre las islas de Cuba y Puerto-Rico, y en el Golfo de Méjico y Mar de las Antillas; y considerando que la única proposicion presentada fué la de D. José de Campo, Marqués de Campo, el cual se compromete á llevar á cabo el expresado servicio con arreglo al pliego de condiciones aprobado en 6 de Mayo del corriente año, y mediante la subvencion de 42.500 pesetas mensuales, cantidad que cabe dentro de la suma al efecto consignada como tipo en el referido pliego; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer sea hecha la adjudicacion definitiva del servicio de que se trata al mencionado D. José de Campo, Marqués de Campo, por la subvencion y con las condiciones á que hace referencia su proposicion indicada; debiendo dar principio á las expediciones, segun el orden determinado en el contrato, el día 1.º de Noviembre próximo, al tenor de lo prescrito en el art. 2.º del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1881.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comision provincial de Madrid, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado, entre la Administracion general, apelante, representada por Mi Fiscal, y los Sres. Callejo y compañía, apelados, comerciantes de esta Corte, y en su nombre el Licenciado Don Cristino Martos, sobre defraudacion de subsidio industrial.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 25 de Abril de 1877 los delegados de la comprobacion administrativa de esta Corte se presentaron en la calle del Arenal, núm. 22, tienda de los Sres. Callejo y compañía, y previo el consentimiento del encargado levantaron acta haciendo constar que en dicho local se expendia chocolate, café, bacalao, vinos y licores, almidon, embutidos, latas y frascos de conservas alimenticias, y que en el mismo existia tambien un molino ó fábrica de chocolate con dos piedras:

Que remitido el expediente á la Administracion económica, y pedido informe á la Seccion administrativa, hecho constar que los interesados se hallaban matriculados en la tarifa 1.ª, clase 2.ª, por la tienda de fiambres, y en la tarifa 3.ª como fabricantes de chocolate, y que no podian considerarse defraudadores, se acordó, á propuesta de la misma, y atendida la violenta interpretacion dada al párrafo tercero del art. 65 del Reglamento, elevarse de la segunda clase á la primera desde la fecha del acta, con arreglo al art. 103:

Que conocida esta resolucion por los interesados, acudieron contra ella al Jefe económico como Presidente de la Junta administrativa, pidiendo que, en atencion á la jurisprudencia sentada por dicha Junta en sesion de 24 de Mayo próximo pasado respecto á otros industriales que se hallaban en el mismo caso de los recurrentes, se suspendiese todo procedimiento contra los reclamantes, y que continuasen pagando la cuota que venian satisfaciendo hasta el presente:

Que remitida esta instancia á la Seccion administrativa para el curso correspondiente, el Negociado informó proponiendo se declarase á los reclamantes bien matriculados, revocando el fallo apelado; por cuya revocacion opinó tambien la Seccion, por más que considerase más oportuno que el interesado se alzase á la Direccion general de Contribuciones:

Que el Oficial Letrado, al que pasó asimismo este expediente, conceptuando comprendidos á los interesados en el párrafo tercero del art. 65, propuso que se invitase al dueño del establecimiento á aceptar el pago que le corresponde como fabricante y á la vez como almacenista, y que, si no aceptaba la invitacion, debieran continuarse los procedimientos correspondientes á la defraudacion, con cuyo dictámen se conformó el Jefe económico:

Que notificada á los interesados la invitacion acordada por dicho Jefe económico, sin que conste en la diligencia de notificacion que se les hiciese saber la alternativa de aceptar ó de seguirse el expediente como de defraudacion, contestaron que no podian conformarse con la calificacion de almacenistas, y que se alzaban de ella para ante quien correspondiera; mandándose en vista de esto que el expediente pasase á la resolucion de la Junta administrativa, la cual en sesion de 17 de Julio de 1877 dictó fallo declarando que los Sres. Callejo y compañía se hallaban debidamente matriculados en la clase 2.ª, revocando el fallo apelado, contra cuyo fallo la Direccion general de Contribuciones, por orden de 10 de Setiembre siguiente, dispuso se acudiese á la via contencioso-administrativa.

Vistas las actuaciones contenciosas seguidas en primera instancia, de las que aparece:

Que con arreglo á lo dispuesto en la orden anterior, el Oficial Letrado de la Administracion económica de Madrid presentó ante la Comision provincial demanda contenciosa pidiendo la revocacion del fallo de la Administracion, considerando además á los Sres. Callejo y compañía defraudadores, y en este concepto sujetos á las responsabilidades consiguientes; alegando en su apoyo el art. 65 del reglamento, cuyo párrafo tercero dispone que cuando los fabricantes comprendidos en la tarifa 3.ª expendan en el mismo local otros géneros que no sean producto de su fábrica, paguen además de la cuota de fabricantes la que les corresponda como almacenistas; que los fallos de la Junta no pueden considerarse como jurisprudencia cuando están en contradiccion con el derecho escrito; y que no habiendo aceptado los Sres. Callejo y compañía la clasificacion hecha por la Administracion, deben considerarse defraudadores, y revocarse el fallo de dicha Junta:

Que declarada procedente la via contenciosa, alegó el Fiscal al ampliar, á la demanda los fundamentos aducidos en pró de su pretension, la cita de los artículos 20 y 22 del reglamento de Marzo de 1873; el caso 4.º del 170, que califica de defraudacion, y los 183 y 184 del mismo reglamento, que determinan la responsabilidad correspondiente á los defraudadores:

Que emplazados para contestar la demanda los señores Callejo y compañía, personóse en su nombre el Procurador Santiago, que, evacuando el traslado concedido, solicitó que la Comision provincial se inhibiese de conocer en el asunto, porque visto el expediente gubernativo, que es de comprobacion, no procede la via contenciosa con arreglo al art. 161 del reglamento de 20 de Mayo, ó resultar en otro caso infringida sustancialmente la marcha del procedimiento, y en su consecuencia ser nulo por quebrantamiento de forma en el caso de haberlo seguido como defraudacion, aduciendo como fundamentos el artículo 127 del reglamento, que encomienda á la Administracion el resolver las dudas en las clasificaciones, los artículos 143, párrafo primero, 146, 159, 160 y 161 que regulan el procedimiento con estos expedientes, así como la prevencion 3.ª del Real decreto de 8 de Junio de 1877, que lo confirma; y estimando el expediente como de defraudacion, los artículos 172, 174, 176 y 179 del reglamento, que aparecen infringidos por no haberse cumplido las formalidades en ellos prescritas:

Que habiendo renunciado ambas partes á la prueba, y celebrada la vista pública del asunto, se dictó sentencia por la Comision provincial de Madrid en 17 de Diciembre de 1879 inhibiéndose del conocimiento del asunto por no ser de su competencia, y mandando en su virtud se devuelva á la Administracion económica el expediente administrativo para que por la misma, y atemperándose á las prescripciones del reglamento de 1873, se proceda á hacer la debida clasificacion de la industria de los señores Callejo y compañía, aplicándoles la tarifa que corresponda, de cuya sentencia apeló el representante de la Administracion para ante el Consejo de Estado, y admitida la apelacion, se remitieron los autos originales al Consejo, previa citacion y emplazamiento de las partes.

Vistas las actuaciones contenciosas seguidas en segunda instancia ante el Consejo de Estado, de las que resulta:

Que recibidos los autos en el Consejo, y personado, en nombre de los apelados, el Licenciado D. Cristino Martos,

mejoró Mi Fiscal la apelacion interpuesta, solicitando se consultase la nulidad de todo lo actuado ante la Administracion activa desde el 7 de Julio de 1877, y la nulidad tambien, como consecuencia de la anterior, de las diligencias contencioso-administrativas verificadas en primera instancia:

Que emplazado el Licenciado D. Cristino Martos para que contestase el recurso, suplicó se consultase la confirmacion de la sentencia apelada.

Visto el art. 27 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, segun el que: corresponde á la Administracion activa la resolucion de las cuestiones ó dudas sobre la clasificacion y señalamiento de tarifa y concepto por que debe contribuir todo el que se dedique al ejercicio de una profesion, industria, comercio, arte ú oficio de los sujetos á esta contribucion:

Visto el art. 65, que exige de pagar cuota á los fabricantes de chocolate por un solo local ó almacén abierto para vender al por mayor los productos de su fábrica, y en cuyos párrafos segundo y tercero se establece: cuando en los almacenes ó locales de que trata el párrafo anterior ejecuten los fabricantes ventas al por menor, pagarán la cuota que por este concepto corresponda, independientemente de la que tengan señalada como tales fabricante. Si en los mismos locales-almacenes expendieran en mucha ó poca cantidad otros artículos ó géneros que no sean producto de su fábrica, pagarán la cuota que corresponda en concepto de almacenistas, además de la que como fabricantes deban satisfacer:

Visto el art. 143, que dice: La comprobacion administrativa tendrá por objeto: primero, resolver las cuestiones ó dudas que se susciten sobre clasificacion y señalamiento de tarifas y de concepto por que deba contribuir toda persona que se dedique al ejercicio de una industria:

Visto el art. 152, concebido en estos términos: Si con los datos mencionados en el artículo anterior (que trata de las diligencias de comprobacion que han de extender los agentes administrativos) se demostrase el ejercicio fraudulento de la industria, los agentes administrativos notificarán al interesado que comienza el expediente de defraudacion, y que puede exponer en su descargo lo que tenga por conveniente. La contestacion se insertará en la diligencia de notificacion, firmando ésta el interesado, ó dos testigos, cuando no sepa ó no quiera hacerlo:

Visto el art. 159, que prescribe que cuando los expedientes tengan sólo el objeto de comprobar la exacta clasificacion de un industrial, se practicarán únicamente las actuaciones que conduzcan á fijar la naturaleza é importancia de la industria de que se trate; se consignarán siempre las explicaciones que por escrito ó de palabra dé el interesado; y si resultase justificado que la clasificacion está mal hecha por error disculpable ó por duda racional, el Jefe de la Administracion económica, oyendo á la Seccion de Contribuciones y al Oficial Letrado, se limitará á determinar la tarifa, clase y concepto por que deba contribuir el industrial, á quien se notificará el acuerdo:

Vistos los artículos 160 y 161, que marcan los trámites ulteriores de los expedientes de comprobacion que deben remitirse á la Junta administrativa, cuya resolucion, si es confirmatoria del acuerdo apelado, no admite recurso, y si es revocatoria, ó altera en cualquier sentido lo acordado por la Administracion, se ha de elevar á la Direccion general de Contribuciones para que con su propuesta, y oido el Consejo de Estado, recaiga la resolucion ministerial:

Visto el art. 170, que señala taxativamente los seis casos segun los cuales los comerciantes pueden ser calificados de defraudadores de la contribucion industrial y de comercio:

Vistos los artículos 171 y siguientes del reglamento mencionado, que prescriben los trámites á que deben sujetarse los expedientes de defraudacion:

Considerando que los industriales apelados, en vista de las opiniones encontradas de las oficinas y de la jurisprudencia seguida por la Seccion administrativa, podian abrigar la duda racional de si estaban ó no comprendidos en el párrafo tercero del art. 65 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, y en este concepto, para ser defraudadores les falta la condicion fundamental de semejante situacion ante la Ley, que es el ánimo de defraudar, ó el dolo:

Considerando que para que el expediente fuese de defraudacion, debió manifestarse esta circunstancia al tenor de lo prevenido en los artículos 171, párrafo tercero, y 152 del citado reglamento, sin que pueda admitirse que suple á la intimacion clara y precisa de que comienza el expediente de defraudacion la que se supone implícita en el decreto del Jefe económico que se conformó con la opinion del Oficial Letrado, el cual propuso una solucion alternativa, que no resulta notificada sino en el primero de sus extremos:

Considerando que hubieran debido además, en la hipótesis referida de ser de defraudacion el expediente, cumplirse los trámites y requisitos que para tales casos prescriben los artículos 171 y siguientes del reglamento precitado:

Considerando que es á todas luces manifiesto que el expediente originario de este pleito fué de comprobacion, encaminado á determinar, como todos los de su clase, la industria que ejercian los Sres. Callejo y compañía, y el concepto por que contribuian, para deducir si estaban ó no bien matriculados:

Considerando que en los expedientes de esta indole corresponde dictar la resolucion última á la Administracion activa, segun previene claramente el art. 161 del reglamento, en cuyo caso con dicha resolucion quedan terminados estos expedientes, sin que sea dable abrir para ellos la via contenciosa:

Considerando que por haber llevado indebidamente ante la Comision provincial de Madrid el asunto, lo que en el presente caso se ventila es una cuestion de jurisdiccion y competencia del Tribunal contencioso-administrativo para resolver un expediente de mera comprobacion:

Considerando que, segun la jurisprudencia del Consejo de Estado en la materia, las cuestiones que afectan á la



jurisdiccion deben tratarse y resolverse con preferencia, cualquiera que sea el estado del pleito, y aunque no se hubiese planteado por las partes;

Y considerando, finalmente, que en el caso actual, y dada la terminante disposicion del art. 161 del reglamento de Mayo de 1873, no es posible resolver en via contenciosa el expediente á que se refiere este pleito, y es por lo tanto justa y arreglada á derecho la sentencia dictada por la Comision provincial de Madrid inhibiéndose de conocer en el asunto por no ser de la competencia de los Tribunales administrativos;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. José Garcia Barzanallana, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Mariano Zacarias Cazorro, D. Augusto Amblard, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Estéban Garrido, D. Francisco Rubio, D. Mariano Cancio Villamil, D. Francisco Parreño, D. Enrique Cisneros y D. Pedro de Madrazo,

Vengo en confirmar en todas sus partes la sentencia apelada.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Junio de 1881.—Antonio Alcántara.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Direccion de Hidrografia**

**AVISO Á LOS NAVEGANTES.**

NÚMERO 92.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**MAR MEDITERRÁNEO.**

**Costa de Italia.**

LUCE DE SANTA MARÍA Y DE SANTA TERESA EN EL GOLFO DE SPEZIA. (A. H., núm. 90/544. Paris 1881.) Desde el 15 de Julio de 1881 se han cambiado de situacion las luces de Santa María y Santa Teresa en el golfo de Spezia. (Véase el *Aviso á los Navegantes*, núm. 26 de 1881.)

La luz de Santa María, compuesta de dos luces blancas verticales, distantes una de otra 1<sup>m</sup>,3 é izadas en un asta de bandera, está situada en la punta E. del teraplen que se encuentra al pié del fuerte de Santa María.

La luz de Santa Teresa está situada cerca de la extremidad O. del muelle, y se halla á 13<sup>m</sup> sobre el nivel del terreno.

Ambas luces están colocadas sobre casetas de madera construidas sobre pirámides de mampostería.

Nota. A consecuencia del cambio de trazado de las extremidades del dique, el paso del O. tiene unos 300<sup>m</sup> de amplitud desde la luz flotante del O. al muelle de Santa María, y el paso del E. unos 140<sup>m</sup> entre la luz flotante del E. y el muelle de Santa Teresa. (Véase la pág. 202 del *Anuario de la Direccion Hidrográfica de 1874.*)

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3, 150 y 252 de la III.

**MAR ADRIÁTICO.**

**Costa de Italia.**

BOYA DE CAMPANA DEL BANCO DEL FICO EN EL PUERTO DE BRINDISI. (A. H., núm. 90/545. Paris 1881.) La nueva boya de campana que valiza la extremidad N. del banco del Fico en el puerto de Brindisi (Véase el *Aviso á los Navegantes*, núm. 75 de 1881), se halla en las siguientes demoras: la granja Zaccaria al S. 32° 30' E.; el farol blanco de la cabeza del muelle al N. 47° E.; el farol verde del canal al S. 60° O.; la casa Finanza alla Caprarella al N. 66° 30' O., y la boya blanca al N. 41° E., á 4,5 milla de distancia.

Demoras verdaderas. Variacion: 9° NO. en 1881.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3 y 154 de la III.

**GOLFO DE MÉJICO.**

**Costa NO. de Yucatan.**

PIEDRAS AL N. DE CELESTUN. (A. H., núm. 90/546. Paris 1881.) Segun noticia del Capitan del vapor *City of Washington*, al N. de Celestun, por el través de la punta Palmas (Yucatan) en la línea de fondos de 9<sup>m</sup>, hay muchas piedras.

Cartas números 192, 213, 470 y 605 de la seccion I; y 113 y 184 de la IX.

**OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.**

**Islas Lou-Chou.**

EXISTENCIA DUDOSA DEL ARRECIFE HÉBER. (A. H., número 89/541. Paris 1881.) La corbeta alemana *Vineta* ha

verificado sondas al S. de Okinawa-Sima, resultando de ellas no existir el arrecife Héber en la situacion que se le asigna.

Cartas números 466 de la seccion I; y 479 y 517 de la V.

**OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.**

**Costa S. de Australia.**

VALIZA DE LA PIEDRA ECLIPSE CERCA DE PUERTO-VICTORIA, BAHÍA HARDWICKE. (A. H., núm. 90/547. Paris 1881.) Sobre la piedra Eclipse, cerca de Puerto-Victoria, bahía de Hardwicke, se ha establecido una valiza formada por un poste coronado por un canasto.

Cartas números 437 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

**Patagonia.**

SITUACION DE LA BOYA DEL BANCO FAWN EN EL ABRA DE MOLINEUX. (A. H., núm. 91/553. Paris 1881.) Segun noticia del Capitan de fragata Mr. Ménard, Comandante del crucero *Le Hugon*, la boya del banco Fawn está situada en las demoras siguientes: el Observatorio de la isla Vandreuil al N. 20° O., y la piedra de 0<sup>m</sup>,3 de la Caleta de Pesca al N. 43° E.

DESAPARICION DE LA VALIZA DE LA ISLA CAVOUR EN LA ANGOSTURA INGLESA. (A. H., núm. 91/554. Paris 1881.) El Capitan de fragata Mr. Ménard, Comandante del crucero *Le Hugon*, notifica no haber visto pirámide alguna en la isla Cavour en Mayo de 1881. (Véase la pág. 258 del *Anuario de la Direccion de Hidrografia de 1880.*)

Cartas números 139 A., 471, 534 y 605 de la seccion I; y 257 de la VII.

Madrid 4 de Agosto de 1881.—JUAN ROMERO.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Fábrica Nacional del Sello.**

**RECTIFICACION.**

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del dia 13 del actual para la adquisicion en subasta pública que tendrá lugar en esta Fábrica el 30 del actual de 16 resmas de cartulinas de diferentes colores para la elaboracion de licencias de uso de armas, caza y pesca de segunda, quinta y sexta clase, debe entenderse que las 16 resmas son de color lila; además siete color amarillo y una color rosa, que todas componen 24 resmas, que son las que se subastan.

Madrid 17 de Agosto de 1881.—Por el Administrador-Jefe, José G. Pecellin.

El dia 19 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisicion de 5.000 esteras de palma que se consideran necesarias con destino al enfarde de los efectos timbrados durante el actual año económico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitacion, los cuales podrán examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduría de la referida Fábrica todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 18 de Agosto de 1881.—Por el Administrador-Jefe, José G. Pecellin.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Instruccion pública.**

**Archivos, Bibliotecas y Museos.**

Se hallan vacantes en la Seccion de Archivos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios tres plazas de Ayudantes de tercer grado, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.800 pesetas, las cuales deben proveerse con destino al Archivo general central de Alcalá de Henares por oposicion, con arreglo á los artículos 44 y 45 del reglamento de 25 de Marzo último, entre los individuos que tengan el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, ó el de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, si además han probado en la Escuela de Diplomática las asignaturas correspondientes á la Seccion de Archivos.

Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas en esta Direccion general en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que sólo se admitirán instancias hasta las cinco de la tarde del dia en que el citado plazo espira.

Madrid 17 de Agosto de 1881.—El Director general interino, Juan Facundo Riaño.

Se hallan vacantes en la Seccion de Bibliotecas del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios cinco plazas de Ayudante de tercer grado, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.800 pesetas, las cuales deben proveerse con destino á las Bibliotecas de Barcelona, Lérida, Oviedo, Teruel y Toledo por oposicion, con arreglo á los artículos 44 y 45 del reglamento de 25 de Marzo último, entre los individuos que tengan el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, ó el de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, si además han probado en la Escuela de Diplomática las asignaturas correspondientes á la Seccion de Bibliotecas.

Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas en esta Direccion general en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que sólo se admitirán instancias hasta las cinco de la tarde del dia en que el citado plazo espira.

Madrid 17 de Agosto de 1881.—El Director general interino, Juan Facundo Riaño.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administracion económica de la provincia de Gerona.**

D. Jacinto Puidullés y Argiello, Jefe económico de la provincia de Gerona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Lopez,

Administrador que fué de Estancadas en Figueras, para que en término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en esta Administracion, sita en la plaza de San José, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente de alcance de 90.239 pesetas seguido por esta Administracion.

Gerona 10 de Agosto de 1881.—Jacinto Puidullés.

**Administracion del Cerreo Central.**

DIA 17.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 201 Alfonso Rabal.—Villafranca.
- 202 Antonio Nicolás.—Segovia.
- 203 Cándido Figueredo.—Irún.
- 204 Contreras, Hermanos.—Cádiz.
- 205 José Miller.—Saturrarán.
- 206 Juan Perez.—Trillo.
- 207 Mariano Villalonga.—Bilbao.
- 208 Pedro Menendez.—Elizondo.
- 209 Rosa Gomez.—Ibi.
- 210 Tomás Leon.—Logroño.

Madrid 17 de Agosto de 1881.—El Administrador José María Soler.

**Gabinete central de Telégrafos.**

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 18.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Bayonne.....	Sra. Gonzalez Estefani.....	Carrera San Jerónimo, 30.
San Sebastian...	Manuel Bilas.....	Hortaleza, 115.
Sevilla.....	Diego Rodriguez...	Cervantes, 7, segundo.
Bilbao.....	Petra Alvarez.....	Libertad, 28, segundo.
Córdoba.....	Miguel Carasa.....	Santaña, 12.
Avila.....	Gutierrez.....	Pasco Melancólicos, 6.
Valencia.....	Paula Berruguete..	Sin señas.
Dénia.....	Condesa Alcoy.....	Carabanchel.
Noya.....	Felipe Sanz.....	Sin señas.

Madrid 18 de Agosto de 1881.—Por el Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesion en las Casas Consistoriales el dia 20 del actual, á las nueve de su mañana, con arreglo á lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley, á fin de constituirse.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 18 de Agosto de 1881.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Juan Sanz.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados militares.**

**LEON.**

D. Canuto Salades y Roman, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del batallon depósito de Leon, núm. 82.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cistierna, Ayuntamiento de id., Juzgado de Riaño, provincia de Leon, Gabriel Valbuena Fernandez, soldado del regimiento infantería de Murcia, número 37, y agregado á este batallon en concepto de licencia ilimitada, á quien estoy sumariando por falta de presentacion á la revista anual de Octubre último, segun previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Gabriel Valbuena Fernandez, señalándole el cuartel de la Fábrica de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria y será juzgado en rebeldía, sin más llamarlo ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Leon 8 de Agosto de 1881.—El Alférez, Fiscal, Canuto Salades Roman.

**MADRID.**

Ignorándose el domicilio que tengan en esta Corte D. Antonio Chico, D. J. Guizo, D. Lorenzo Garcia y D. Antonio Llopis, por el presente se les cita para que tan pronto como llegue este anuncio á su noticia se presenten en esta Fiscalia, sita en la calle de San Rafael, núm. 4, bajo (barrio de Pozas), con objeto de prestar declaracion en méritos de expediente que se instruye á un Oficial de caballería por consecuencia de deudas que contra con los citados señores.

Madrid 10 de Agosto de 1881.—El Teniente Coronel, Fiscal José Gonzalez O'Farril.

**Juzgados de primera instancia.**

**ALCALÁ LA REAL.**

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias

sumarias sobre hurto de caballerías, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Miguel de la Torre y Justo Torrejímelo, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día 5 del corriente en la Bobadilla, término municipal de Alcaudete; habiéndose acordado se proceda á su busca y ocupacion, así como á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisicion, remitiéndolas en su caso á disposicion de este Juzgado.

Y en su virtud ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial la práctica de las diligencias que para ello consideren necesarias.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 10 de Agosto de 1881.—Estéban Perez y Torres.—Por su mandado, José Laguna.

#### Señas de las caballerías.

Una mula, pelo castaño oscuro, alzada pequeña, edad 20 años, y con una matadura en el lomo, incurable.

Una burra, pelo rucio oscuro, salcillada, de seis años y de alzada regular.

#### ALMAZAN.

El Sr. Juez de primera instancia del partido ha resuelto con fecha de hoy en providencia dictada en el sumario criminal de oficio que pende en este Juzgado contra Juan Labrador Española, natural y domiciliado en Bujarlot, del partido judicial de Pina de Ebro, en la provincia de Zaragoza, por hurto de 6 duros en dinero al carretero y vecino de Sigüenza, Vicente Martínez, en esta villa, el día 1.º del actual, ha citado por la presente al vecino de Viana Agustín García Garijo, que tiene un cáncer en la nariz y la mitad de la cara como quemada, gastando antiparras, para que á la mayor brevedad comparezca ante este Juzgado para recibirle la oportuna declaracion; bajo las advertencias prevenidas en la Compilacion general de disposiciones sobre Enjuiciamiento criminal.

Y para la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expido la presente en Almazan á 10 de Agosto de 1881.—El actuario, Dario García de Llanos.

#### ALMERÍA.

D. Domingo Cardenal de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Quero Payan, natural de Picena, vecino de Laujar, hijo de Vicente y de Ana, soltero, de 45 años de edad, estatura regular, pelo entretrojo, color claro, cabeza grande, cara alargada; viste chaleco negro, faja morada, pantalon de lana oscura, todo viejo, y descalzo, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia de careo en la causa que se le sigue sobre hurto de una almirez, una colcha de indiana, un timbre de mesa y un quinqué; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar por su rebeldía.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y detencion de dicho individuo; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion en estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dado en Almería á 6 de Agosto de 1881.—Domingo Cardenal.—Por mandado de S. S., Miguel García.

#### ARACENA.

D. Manuel Izquierdo y Díez, Juez de primera instancia de Aracena y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Enriqueta Sanchez Benitez, natural de Navalvillar de Perla, provincia de Badajoz, de 35 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado para diligencias en causa que se sigue contra Calixto Figueroa Vega por lesiones.

Dado en Aracena á 12 de Agosto de 1881.—Manuel Izquierdo Díez.—Francisco Javier Gonzalez, Escribano.

#### ASTORGA.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), el señor D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Fondo Mendez, natural de Torneros de la Valderia, vecino de Manzana, de 24 años de edad, jornalero, casado, é hijo de Estéban y Teresa, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para sufrir la condena que se le impuso en la causa que se le siguió por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á este Juzgado en caso de ser habido.

Dada en Astorga á 11 de Agosto de 1881.—Luis Veira.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

#### BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento dimanantes de causa criminal sobre hurto contra Pedro Sarrion y Bartolomé, se ruega y encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales del mencionado Pedro Sarrion Bartolomé, de 15 á 16 años, soltero, yesero, natural y vecino de esta ciudad, á fin de

extinguir la pena impuesta por sentencia ejecutoria en la causa criminal de que queda hecho mérito.

Al propio tiempo se cita y llama á dicho Pedro Sarrion Bartolomé para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, número 22, ex-edificio de San Cayetano, piso primero, al objeto ántes indicado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Barcelona á 10 de Agosto de 1881.—Pedro Caula.—Por mandado de S. S., Vicente Jayme.

#### BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente edicto-requisitoria se cita y llama á Enriqueta Romeu y Sampere, conocida últimamente por Mercedes Bauriles y Lopez, que bajo el primer nombre en el año 1879 habitaba en la calle de la Cadena, núm. 22, entresuelo, y en la calle de Roig, núm. 11, piso quinto, con el segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, principal, al objeto de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que se instruye sobre robo en la platería de Boumia contra Matías Andreu y otros; apercibida aquella, caso de incomparecencia, de declararla rebelde y de pararle los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás de policía judicial del Reino, procedan á la busca y captura de dicha Enriqueta Romeu y Sampere, y conseguida la última conducir la con las seguridades debidas á este Juzgado y á mi disposicion.

Dado en Barcelona á 8 de Agosto de 1881.—Francisco Alted.—Por disposicion del Sr. Juez, Licenciado Juan Gibernau.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á José Perich y Juvé, de 21 años de edad, soltero, carpintero, natural de esta ciudad, y Pedro Junyent y Hugué, tambien soltero, de 21 años de edad, natural de la presente ciudad, albañil, para que dentro del término de nueve dias comparezcan de rejas adentro al objeto de extinguir la condena que les ha sido impuesta en causa sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de los dias señalados en las cárceles nacionales de esta ciudad les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Encargando á todos los agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de los expresados sujetos; y caso de ser habidos, conducirlos á dichas cárceles de esta capital á mi disposicion.

Dado en Barcelona á 12 de Agosto de 1881.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., por D. Leandro de Ribot, Francisco de Solá.

#### BARCELONA.—SAN BELTRAN.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona, se cita y llama al hermano de Adolfo Gatell y Estruch, para que dentro de sexto dia comparezca en dicho Juzgado (Gobernador, 2, tercero), para recibirle declaracion en la causa que se instruye por quebrantamiento de condena contra dicho Adolfo Gatell; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 13 de Julio de 1881.—Por ocupacion del actuario D. José Gili, Licenciado Miguel Araus.

#### BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á los consortes Blas Broix y Josefa Lessona, italianos, para que dentro del término de nueve dias de la insercion del presente comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que se les sigue por riñas.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial procedan á la detencion de los dichos consortes, y los presenten á este Juzgado si averiguan su paradero.

Dada en Barcelona á 8 de Agosto de 1881.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

#### BENABARRE.

D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Nogueiro y Turmo, natural y vecino de Graus, de 38 años de edad, jornalero del campo, de estatura regular, color sano, pelo castaño oscuro; viste calzon, pañuelo á la cabeza, alpargatas á lo miñon, faja azul, blusa y chaleco, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de leña; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Benabarre á 10 de Agosto de 1881.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Domingo Cosialls.

#### BÚRGOS.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teo-

doro Arias, de oficio afilador, que pernoctó la noche del 17 al 18 de Julio último en esta ciudad y posada de Lorenzo Alvarez, situada donde llaman el Corral de los Infantes, cuyo actual paradero, demás filiacion y señas personales se ignoran, para que en el término de 10 dias que se le señalan comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra el mismo por robo de dinero á Lorenzo Alvarez; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Teodoro Arias; y caso de ser habido, le pongan á mi disposicion.

Dada en Búrgos á 12 de Agosto de 1881.—José M. Noriega.—Por su mandado, Miguel de la Serna.

#### CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, contados desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Huelva, á los procesados por este Juzgado Augusto Félix Gonzalez, Juan José Ibañez, Luis Moreno y García y á un corredor desconocido en esta ciudad que tiene un lunar en la mejilla izquierda, sin que resulten más circunstancias, para que en dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa que contra los mismos sigo por el delito de falsificacion de dos licencias del Ejército.

Al mismo tiempo ruego, tanto á las Autoridades civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y remision á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de los indicados individuos.

Dada en Cádiz á 6 de Agosto de 1881.—Eduardo Bazaga.—El actuario, Francisco de la Torre.

#### CASTROPOL.

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Jovito Rivero y Fernandez, casado, ex-Procurador de la Audiencia de Oviedo, de donde es vecino, de 33 años de edad, y ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de la audiencia de este Juzgado á ampliar su indagatoria en la causa que contra él se instruye por desobediencia que se dice cometida al Juez municipal de Vega de Rivadeo; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde.

Dado en Castropol á 4 Agosto de 1881.—Victor Polledo Cueto.—De mandado de S. S., Enrique Múrias.

#### CIUDAD-RODRIGO.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de Ciudad-Rodrigo.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía á quienes compete su cumplimiento, procedan á la busca, prision y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias de Manuel Benito Martin Paton, natural del pueblo de Villar de la Yegua, de unos 23 á 24 años de edad, de estatura regular, de color moreno, no usa barba; viste calzon corto, jubon y medias de lana negra, cuyo sujeto se hallaba trabajando en la línea férrea en construccion de la Beira Alta portuguesa; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo se instruye por robo de metálico á unos empleados de la citada via férrea en la noche del 25 de Julio último.

Al propio tiempo se llama y emplaza al referido Manuel Benito Martin Paton, para que en el término de 10 dias comparezca en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad-Rodrigo 12 de Agosto de 1881.—Victorino Luna.—Eusebio Manzano.

#### CORCUBION.

D. Miguel Lopez de Sá, Juez de primera instancia del partido de Corcubion.

Por la presente cita y llama á José Perez Lopez, casado, jornalero, vecino de la parroquia de San Cristóbal de Carnés, cuyo paradero se ignora, y las señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 dias, siguientes al de su insercion en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones ménos graves inferidas á su convecino Manuel Perez Lopez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Corcubion 8 de Agosto de 1881.—Miguel L. de Sá.—Manuel Sandalio Coronel.

#### Señas personales.

Estatura completa, cara larga y delgada, nariz regular, barba muy poca, pelo castaño; viste pantalon y chaqueta larga, ambas piezas de corte de paño fondo blanco listado de negro; calzaba á diario zuecos con cañas de botas, dentro de las que sujeta el pantalon, y en dias clásicos borceguies de cuero, y que usaba sombrero hongo de paño negro.

#### DÉNIA.

D. Antonio Cañon y Alvarez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Dénia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Server



y Pascual, casado, de 37 años de edad, dependiente de comercio, natural de Polop, vecino de Oliva, con instrucción, hijo de Bautista y de Rosa, cuyas señas personales son estatura regular, pelo negro, ojos claros, barba cerrada, color sano; viste como los de su clase; y á Francisco Vila Valls, cuyas señas y demás antecedentes se ignoran por no haber sido indagado, para que dentro el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto con objeto de notificarles la sentencia recaída en la causa que contra los mismos y otros se siguió por el delito de contrabando y requerirles de pago; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de los referidos sujetos; y en el caso de ser habidos, se los conduzca con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Dénia á 5 de Agosto de 1881.—Antonio Cañon y Alvarez.—El actuario, Juan Serrano.

## GARROVILLAS.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en causa que en este Juzgado se instruye por incendio de un polvorin y muerte en su consecuencia del polvorista á cuyo cargo corría, se cita, llama y emplaza á Andrés Cristófforo Cáfaro, natural de Piamonte, provincia de Ibreá, en el reino de Italia, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado al objeto de ampliarle sus declaraciones.

En su virtud y para que tenga efecto extendiendo la presente cédula, que firmo en Garrovillas á 9 de Agosto de 1881.—Mauricio Gomez Rivero.

En virtud de providencia dictada con fecha 10 de Julio último por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en la causa que en este Juzgado se sigue contra Julian Delgado Silva por sustracción de un capote á Atanasio Cuadrado se cita, llama y emplaza á Alonso Ballesteros, vecino de Fresneda, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado al objeto de practicar la diligencia de reconocimiento del procesado que viene decretada en referida causa.

En su virtud y para que tenga efecto, extendiendo la presente cédula, que firmo en Garrovillas á 11 de Agosto de 1881.—Mauricio Gomez Rivero.

## GRANADA.—CAMPILLO.

En causa que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo y por la Escribanía del que refrenda contra Francisco Martín Heredia y consorte sobre falsedad de documentos públicos, se acordó recibir declaración á un tal Antonio, Conductor de Correos de Motril que fué en el año de 1877, y en atención á que de las diligencias practicadas no ha sido posible averiguar su paradero, se ha mandado en providencia de esta fecha citarlo por medio de la presente y término de cuatro días, á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificar su comparecencia ante dicho Juzgado en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 5 de Agosto de 1881.—El actuario, Ricardo Sanchez Ramos.

## GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días á José Milan Romero, hijo de Manuel y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, morador que ha sido en la calle de San Juan de los Reyes, número 48, de estado soltero, de oficio pintor, y de edad de 14 años, á fin de que dentro de expresado término comparezca en este Juzgado, sito en la Casa-Ayuntamiento, con objeto de notificarle el auto dictado con fecha 16 de Febrero último en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido de que trascurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 3 de Agosto de 1881.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno.

## HUESCA.

D. Manuel Mora y del Rincon, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Loren y San Miguel, casado, de 31 años de edad, vecino de esta ciudad, m. olinero, que en el año 1879 servía en la fábrica de harinas titulada La Granja, propiedad de D. Antonio Orús, cuyas señas y actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Huesca á 11 de Agosto de 1881.—Manuel Mora del Rincon.—Por su mandado, Juan Antonio Berges.

## IZNALLOZ.

D. Rafael Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades del orden civil y judicial, y encargo á los agentes de policía procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de Manuel Jimenez Jimenez, castellano nuevo, natural de Catoel, vecino de Granada, con cédula personal expedida por la Alcaldía de Terquez bajo el número 49.

Dada en Izaloz á 8 de Agosto de 1881.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, Antonio María Cotta.

## LILLO.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y llamo á Luis de Mora Losana, vecino de La Guardia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días se persone en este Juzgado á nombrar perito para el justiprecio de los bienes embargados al mismo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así se ha acordado en las diligencias sobre exacción de costas que se siguen contra el mismo.

Dado en Lillo á 10 de Agosto de 1881.—Julio Salcedo de Blas.—De su orden, Eduardo Gomez.

## MADRID.—AUDIENCIA.

D. Manuel Monroy, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la prostituta Lola, ó sea Dolores, cuyo nombre de la misma es Dominga, que en el mes de Enero último estuvo habitando en el cuarto de Domingo Llorente, calle del Ave María, núm. 3, cuarto segundo izquierda, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 20 días se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que la resultan en causa por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que sepan el paradero de la mencionada Lola, procedan á su detención y conducción á este Juzgado.

Madrid 3 de Agosto de 1881.—V. B.—Manuel Monroy.—El actuario, Pedro Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Monroy, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita á D. Angel Regueiro, que se dice haber habitado en la calle de Hortaleza, núm. 55, cuarto tercero, y á D. Sixto Coduras, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en término de 10 días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Federico Saenz Hermúa y otro por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto de 1881.—V. B.—Manuel Monroy.—El actuario, Pedro Lopez.

## MADRID.—BUENAVISTA.

D. Gregorio Rizo y Peñalva, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Eduardo Rodriguez Andújar, hijo de D. Juan y Doña María, natural de Santoña, de 32 años de edad, casado, del comercio, el cual es de estatura alta, pelo y barba rubia, ojos azules, viste de caballero, y que ha vivido últimamente en la calle de Valverde, núm. 9, piso segundo, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado D. Eduardo Rodriguez Andújar; y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 9 de Agosto de 1881.—Gregorio Rizo.—El actuario, Federico del Rio.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto, se saca á pública subasta una casa en las afueras de Madrid, carretera de Andalucía, núm. 13, que mide una superficie de 9.036 piés, de los que 2.036 piés están destinados á casa baja y el resto á corral, la cual ha sido tasada por el Arquitecto D. Joaquín Cabrera en 13.008 pesetas á rebajar cargas, y bajo cuyo tipo se ha señalado para su remate el día 12 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse el importe del 10 por 100, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario, sin que despues del remate se admita reclamación acerca de estos.

Madrid 16 de Agosto de 1881.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—211

## MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Felipe Sierra Martínez, natural de Arganda del Rey, domiciliado en esta Corte, hijo de Julian y de Vicenta, mozo de caballos que ha sido del tranvía del Norte y de edad de 20 años, para que en el preciso término de 10 días comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue: bajo apercibimiento de ser en otro caso declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del Felipe Sierra, que es de estatura regular, sin pelo de barba, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo rubio, y viste blusa de percal á cuadros, pantalón de pana rayado, y calza alpargatas.

Dada en Madrid á 8 de Agosto de 1881.—José Llano.—El actuario, por Ballester, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en el cumplimiento de orden de la Superioridad expedida á virtud de autos seguidos en este Juzgado á instancia de D. Manuel Ochoa y Fernandez, vecino y del comercio de esta Corte, contra D. Enrique Lluc y otros, herederos de D. Mateo Alonso, se cita por término de 10 días á D. Livinio Stuyk y Gonzalez, como curador de D. Isidro Ferrero y Alonso y Doña Catalina y Doña Toribia Alonso y Gonzalez para notificarles la providencia de indicada Sala que dice así:

«Señores de Sala primera Maestre, Carrasco, Gallifa.—Madrid 6 de Julio de 1881.—Librese orden al Juez de primera instancia del distrito del Hospicio para que disponga se haga saber á D. Enrique Lluc y Ugarte, D. Pascual Gonzalez y Martínez, D. Livinio Stuyk y Gonzalez, como curador de Don Isidro Ferrero y Alonso y Doña Catalina y Doña Toribia Alonso y Gonzalez, que el Procurador D. Fernando Bravo que les representaba en estos autos, ha cesado en el oficio que desempeñaba, á fin de que en el término de 10 días designen otro Procurador que les represente; con apercibimiento que de no hacerlo se entenderán las diligencias sucesivas que por lo respectivo á ellos ocurran con los estrados de la Sala, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo mandaron los señores citados y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.—Hay una rubrica.—Cozzer.»

Haciéndose á dichos señores la citación por medio de edictos, por ignorarse su paradero; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 11 de Agosto de 1881.—V. B.—José Llano.—El Escribano actuario, Venancio Perez. X—213

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, autorizada por el infrascripto, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Buenaventura Gonzalez y Alvarez, natural y vecino de esta Corte, hijo de Don Cástor y Gonzalez Barata y de Doña María Leocadia Alvarez y García, y de 61 años de edad, que falleció abintestado en su domicilio, calle de Monserrat, núm. 2, piso cuarto derecha el día 14 de Febrero de este año, para que dentro del término de 30 días comparezcan en el referido Juzgado á reclamarlo; haciéndose presente que hasta ahora sólo se han presentado reclamando dicha herencia Doña Josefa y Doña Manuela Gonzalez y Alvarez, hermanas del finado.

Madrid 14 de Agosto de 1881.—V. B.—José Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas. X—206

## MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital de fecha de hoy, dictada en los autos civiles ejecutivos promovidos por el Ilmo. Sr. Don Manuel Sanchez Escandon, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía de D. Enrique Gonzalez Bedmar, sitos en el Palacio de Justicia, á D. José García Cachena y Jaquete, con el fin de que se reconozca la firma de un documento privado por él expedido en favor de dicho ilustrísimo señor, quien le reclama por el aludido documento y una escritura la cantidad de 46.620 rs., intereses y costas; debiendo verificar la comparecencia dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, y en las horas de audiencia del Tribunal; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Agosto de 1881.—Francisco Toda.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar. X—207

## SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta capital.

Cito, llamo y emplazo á Leonor García Gala, soltera, de 19 años, natural de Aranjuez, prostituta; y á Antonio Fernandez Perez, de 27 años, licenciado del Ejército de Cuba, natural de San Sebastian de los Devesos, partido de Ortigueira, provincia de la Coruña, para que en el término de nueve días, á contar desde que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su actual residencia con el fin de ampliar sus declaraciones en la causa que instruyo sobre estafa al Antonio en esta capital y en la villa de Madrid; en el supuesto de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 29 de Julio de 1881.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Doctor Genaro de Cos.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta capital.

Cito, llamo y emplazo á un sujeto, cuyo nombre, apellido y

demás circunstancias se ignoran, pero que á mediados de Junio último acompañó á Francisco Oviedo, Comisionado de apremio, á la casa núm. 5, calle de Esparteros, piso primero derecha, habitado por D. Manuel Perez del Molino, con objeto de practicar un embargo, siendo avisado en el muelle en que se hallaba con José Lavin, como peones ó jornaleros, para que en el término de 20 dias, que principiarán á correr y contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar en causa criminal pendiente contra el Oviedo, ó manifieste el punto de su residencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 8 de Agosto de 1881.—Francisco Vicario.—Doctor Genaro de Cos.

## SANTIAGO.

D. Bernardo Pereira Valeiras, Juez de primera instancia del partido de Santiago.

Por el presente se cita y llama á Juan Antonio Armosto, natural y vecino de la parroquia de San Pedro de Jabín, lugar de Moganiza, perteneciente al distrito municipal de Monte de Ramo, en la provincia de Orense, para que dentro del término de 30 dias se presente en la cárcel pública de este partido á fin de rendir indagatoria en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de 11.000 rs. á José Carballeira Varela, de esta vecindad; y al propio tiempo, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades para que caso fuere habido se sirvan disponer su captura, á cuyo efecto van insertas á continuacion sus señas personales.

Dado en Santiago á 3 de Agosto de 1881.—Bernardo Pereira.—Ante mí, Manuel María Leal.

## Señas.

Edad unos 20 años, estatura regular, color moreno, sin barba, pelo color castaño oscuro, tiene por seña particular una cicatriz en la cabeza y el labio superior abultado; viste pantalon de paño oscuro remontado de negro, chaleco de paño y chaqueta de tela de fondo claro; calza alpargatas, y usa sombrero hongo negro.

## SANTOÑA.

D. Juan Antonio Hidalgo y Rodriguez, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Anastasio Ruiz, casado, vecino que fué hasta hace poco del pueblo de Riotuerto, y cuyo paradero actual se ignora igualmente que sus demás circunstancias personales, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaracion en causa que contra su hijo Antonio Ruiz y Ruiz se sigue sobre robo de dinero; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Santoña á 3 de Agosto de 1881.—Juan Antonio Hidalgo.—Antonino Linaño.

## SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Rodriguez Adelaida, natural de Almuñera, de esta vecindad, soltero, litógrafo y de 29 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa contra él seguida por el delito de lesiones; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole además los perjuicios á que diere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XII, requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero del mismo lo presenten en la cárcel pública al fin indicado.

Dada en Sevilla á 4 de Agosto de 1881.—Domingo Fons.—Ante mí, Licenciado Manuel Perez Ponte.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á José María del Bos Pavon, natural de Guillena, vecino de Valencia, soltero, jornalero, de 29 años, para que en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta capital á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa por estafas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido, remitiéndolo á esta cárcel á mi disposicion.

Dada en Sevilla á 5 de Agosto de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, Félix C. Gonzalez.

## SEVILLA.—SALVADOR.

D. Rafael Molina Fernandez, Juez municipal é interino del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplazo por un solo pregon, término de 10 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Arsenio Cobos Rueda, natural de Golvera, hijo de Claudio y Alejandra, de este vecindario que fué con domicilio en la calle Triperas, 11, soltero, tabernero, y de 21 años de edad, con instruccion, para que se presente á oír la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones á Manuel Morán Sorans; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su pa-

radero le hagan entender este llamamiento y lo comparezcan en este Juzgado con las seguridades debidas; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 3 de Agosto de 1881.—Rafael Molina.—El actuario, M. de J. Miguel.

D. Rafael Molina y Fernandez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de 10 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, á María Rodriguez Romero, natural del Castillo de las Guardas, bautizada en la iglesia de San Juan Bautista, hija de Herminio y María Josefa, de este vecindario, que fué domiciliada en la calle de Castilla, 139, casada con Domingo Blanco Bartolomé, de quien tiene un hijo, lavandera y de 27 años, para que se presente á oír la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones á Rosa Fernandez Garrido; apercibida que de no hacerlo se la declarará rebelde y la pararán los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su paradero, la hagan entender este llamamiento y la comparezcan en este Juzgado con las seguridades debidas; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 3 de Agosto de 1881.—Rafael Molina.—El actuario, M. de J. Miguel.

## SOLSONA.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Solsona y su partido, y en méritos de la causa criminal que en el mismo se sigue sobre daños en el monte comunal denominado Serra dels Prats, sito en el término municipal de Guixes, se ha dictado en el día de ayer la providencia que, entre otras cosas, dice lo siguiente:

«Y cítese al testigo José Vila y Payerols para que comparezca á prestar la declaracion acordada ante este Juzgado dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de la cédula de citacion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cuyos periódicos se insertará dicha cédula.»

Por lo que se cita al expresado testigo José Vila y Payerols, hijo de Miguel y Raimunda, soltero, de unos 16 años de edad, y vecino de Guixes, para que dentro del término señalado comparezca á prestar la declaracion acordada; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, á cuyo efecto pongo la presente cédula, que firmo en Solsona á 9 de Agosto de 1881.—V. B.—El Juez de primera instancia, Francisco de P. Renart.—Luis Viladort.

## TOLEDO.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á Galo Rodriguez y Garcia, alias Zapaterín, hijo de José y de Antonia, natural de Mojados, provincia de Valladolid, soltero, tratante, de 34 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, recién fugado de la cárcel de Seranos de Valencia, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír la notificacion, citacion y emplazamiento de la sentencia dictada contra el mismo en la causa que se le ha seguido con otros consortes por el delito de robo.

Dado en Toledo á 8 de Agosto de 1881.—Martin Aguirre.—Por su mandato, Ventura Martin.

## TORO.

D. Mariano Gavilan de Gavilan, Juez municipal de esta ciudad de Toro y su partido, con funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jorge Jimenez Barrul, alias Pastor, natural de Gumiel de Izan, sin residencia fija, gitano ó cesterero, soltero, de 13 años de edad; y Félix Barrul Vargas, alias Pita, conocido por Narciso Barrul Escudero, natural de Lerma, sin residencia fija, de igual estado y oficio que el anterior, y de 15 años de edad, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de hacerles saber la sentencia recaída en la causa criminal que se formó y siguió en el mismo contra dichos sujetos y otros por hurto de un reloj de la pertenencia de D. Ramon Palao, vecino de Fuentesauco.

Dado en Toro á 9 de Agosto de 1881.—Mariano Gavilan de Gavilan.—Segundo Coll Fernandez.

## TORRELAGUNA.

D. José Aran de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio y Salvador Merino y Lozoya, de 17 y de 15 años respectivamente, solteros, pediseros, naturales de la Puebla de la Muñer Muerta, donde ultimamente han tenido su residencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por robo; apercibidos de que trascurrido sin verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo al propio tiempo á todas las Autoridades del orden civil y militar y á los individuos de la policia judicial practiquen en sus respectivos términos diligencias para la busca y captura de dichos sujetos; y si fueren habidos, les hagan conducir á disposicion de este Juzgado.

Dada en Torrelaguna á 30 de Julio de 1881.—José Aran de Terré.—Por mandato de S. S., Luis Fernandez y Almazan.

D. José Aran de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leon Gomez y Moreno, natural de Robregordo, en esta provincia, casado, Secretario de Ayuntamiento que ha sido en Horcajo de la Sierra, de 52 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree que esté empleado en portazgos en la provincia de Tarragona, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de este partido para que extinga la prision subsidiaria correspondiente á la multa que por ejecutoria le ha sido impuesta en causa por infidelidad en la custodia de un detenido; apercibiéndole de que trascurrido sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policia judicial que practiquen en sus respectivos términos las más exquisitas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto; y si fuese habido, le hagan conducir á disposicion de este Juzgado.

Dada en Torrelaguna á 40 de Agosto de 1881.—José Aran de Terré.—Por mandato de S. S., Luis Fernandez y Almazan.

## TORROX.

D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrox, en la provincia de Málaga.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los de igual clase de la Nacion española y demás individuos de la policia judicial, y en el mio les pido y encargo procedan por cuantos medios estén á sus alcances á la busca de la caballería menor, cuyas señas se expresan á continuacion, la que, caso de ser habida, será puesta á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia, la cual fué robada en la noche del 2 del actual á José Sanchez Noguera, de esta vecindad, en el pago del Mascuñar, de este término.

Dado en Torrox á 4 de Agosto de 1881.—Francisco Cabezas.—Por su mandato, José Navas.

## Señas de la caballería robada.

Un burro pequeño, moruno, color platero oscuro, espalmitado, con un hoyuelo encima del hocó, de seis años de edad, con aparejo compuesto de sudader, albardón, enjalma, cuatro ó cinco ropones, de cubierta un saco, y martoquilla de cordel de cáñamo.

## TORTOSA.

D. Paulino Maldonado y Escolano, Abogado del ilustre Colegio de Barcelona, y Escribano del Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido, etc., etc.

Certifico que en méritos de los autos ejecutivos que por mi actuacion penden en este Juzgado á instancias de los consortes D. Narciso Andreu y Doña Josefa Ferré contra D. Antonio Martinez y Peris, de ignorado paradero, seguidos en rebeldía del mismo, y el cual fué citado de remate por cédula inserta en la GACETA DE MADRID de 12 del pasado Julio, por el Sr. Juez se ha dictado sentencia, la que, en su cabeza y parte dispositiva copiada á la letra, dice así:

«Sentencia de remate.—En la ciudad de Tortosa, á 29 de Julio de 1881, el Sr. D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos estos autos ejecutivos entre partes, de la una los consortes D. Narciso Andreu y Poch y Doña Josefa Ferré y Montañés, vecinos de esta ciudad y propietarios, defendidos por el Letrado D. Juan Balaguer, y representados por el Procurador D. Sinesio Sabater, y de la otra D. Antonio Martinez y Peris, de ignorado paradero, y sin hallarse representado por no haber comparecido, sobre pago de cantidades, etc.;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelantada por la cantidad de 31.025 pesetas que adeuda el ejecutado D. Antonio Martinez y Peris á D. Narciso Andreu y Doña Josefa Ferré por capital é intereses vencidos y que fueren venciendo, con condena de costas y con sujecion á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil; notifíquese esta sentencia al ejecutado en la forma que determina el 282 y 283 de la propia ley, y por cédula que contenga el encabezamiento y parte dispositiva, y la que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el del Ayuntamiento de esta ciudad y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Carlos de Arpe.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido, estando celebrando audiencia pública, en el día de hoy, que es el de su fecha.

Tortosa 29 de Julio de 1881.—Doy fé.—Licenciado Paulino Maldonado, Escribano.»

Lo trascrito concuerda con su original; y para conocimiento del ejecutado D. Antonio Martinez, y á fin de que le sirva de notificacion en forma, expide la presente cédula, con el V. B. del Sr. Juez, en Tortosa á 2 de Agosto de 1881.—V. B.—Arpe.—Licenciado Paulino Maldonado, Escribano. X—210



VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á José Avalos Benachez, de 17 años de edad, hijo de Antonio y Francisca, natural de Pueblo Nuevo del Mar, vecino de esta ciudad, habita en la calle del Rey Don Pedro, número 26, piso tercero izquierda, soltero, escribiente, cuyo paradero del mismo en la actualidad se ignora, para que se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo y otros estoy sustanciando sobre estafa; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles, judiciales y militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura y remisión del expresado sujeto á las cárceles Torres de Serranos á mi disposición; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Valencia á 3 de Agosto de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Por Llorca, Jorge Manuel Peral.

VÉLEZ-MÁLAGA.

D. Joaquín Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lopez Escaño, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 20 días se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre lesiones á Matilde Villatoro; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial para que procedan á la captura de dicho procesado y dispongan su conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Vélez-Málaga á 5 de Agosto de 1881.—Joaquín Costa Fernandez.—Por mandato de S. S., Juan de Pascual.

VENDRELL.

D. Francisco Galiay y Augas, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Baldoch Moord, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á hacer efectiva la cantidad de 62 pesetas 75 céntimos, importe de las costas causadas en el ramo sobre excarcelación, emanante de la causa contra él seguida sobre fusilamiento y las costas posteriores, á cuyo pago viene condenado; bajo apercibimiento de apremio.

Dado en Vendrell á 23 de Julio de 1881.—Francisco Galiay.—Ante mí, Antonio Pujolar.

VERA.

En la causa criminal que por mi actuación se instruye en este Juzgado contra Antonio Cortés Cortés, vecino de Tabal, sobre homicidio de Antonio Lopez Ramos, que lo fué de la villa de Lubrin, ha recaído con esta fecha una providencia mandando expedir la presente cédula, por la que se cita á María Santiago Rodríguez, domiciliada en Sorbas, á fin de que el día 20 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca en este Juzgado para recibirla una declaración.

Y á los efectos legales, expido la presente en Vera á 9 de Agosto de 1881.—Francisco Jimenez Soto.

VERIN.

D. Manuel Buitron Luis, Juez de primera instancia de Verin.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Borja y Juan Terceña, conocidos por los Gitanos, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto, se presenten en este Juzgado, situado en la calle Mayor de esta villa, á rendir indagatoria en causa que se les instruye por defraudación á la Hacienda; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Verin á 1.º de Agosto de 1881.—Manuel Buitron Luis.—Por mandato de S. S., Juan de San Roman.

VILLAJYOUSA.

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascrito contra D. Vicente Pastor Alberola sobre uso de cédula falsa á nombre de otra persona, el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Federico Castelló y Castelló, en providencia del día de hoy, ha acordado que no habiendo sido hallado en su domicilio el Pastor Alberola, se le cite por medio de cédulas que se inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Tribunal con el fin de ser notificado, citado y emplazado de la sentencia pronunciada en dicha causa; con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado extendiendo la presente, que firmo en Villajoyosa á 25 de Julio de 1881.—El Escribano, Vicente Galiana.

D. Federico Castelló y Berenguer, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Domenech

Llinares, natural y vecino de Finestrat, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de sufrir 21 meses de prisión correccional y 15 días de arresto menor por lesiones leves que le fueron impuestos en la causa seguida contra el mismo sobre disparo de arma de fuego; pues no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villajoyosa á 1.º de Agosto de 1881.—Federico Castelló.—Por su mandato, Joaquín María Urrios.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á José Lopez y Deza, hijo de Agustín y de María, natural de Paniza, de 46 años de edad, casado, matacierto, y á Vicente Lopez y Juan, de 20 años, pastor, natural de Longares, soltero, ambos han sido vecinos de esta capital, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala-audiencia del Juzgado á fin de ampliarse la indagatoria que tienen rendida en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de carneros á D. Severo Casau; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 2 de Agosto de 1881.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Rosa Montañés y Oliver, natural de Ursea de Jaen, vecina de esta capital, hija de Fidel y María, de 26 años de edad, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal sobre hurto; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, dispongan se presente en este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 4 de Agosto de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandato, Manuel Sauras.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de José del Río y Alvarez, hijo de padre desconocido y de Dominga, natural de Alvarés, que siendo soldado falleció en Holguin, de Santiago de Cuba, el 12 de Setiembre de 1877, para que en el término de 10 días comparezcan en forma legal en este Juzgado á acreditarlo para acordar sobre la adjudicación de cierta suma depositada en la sucursal del Banco, emanada de causa criminal contra Francisco Segura y otros sobre estafa al José del Río.

Zaragoza 5 de Agosto de 1881.—Francisco Orellana y Fernandez.—Por mandato de S. S., Licenciado Camilo Torres.

Juzgados municipales.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Cipriano Conde Lacalle, Juez municipal suplente del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Jimeno Peromarta, empleado cesante, que ha estado domiciliado en Zaragoza, y cuyo paradero se ignora, para que en el día 7 de Setiembre próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, acompañado de las pruebas de que intente valerle, á fin de que tenga efecto la celebración del juicio verbal de faltas que se señala para dicho día y hora, á virtud de diligencias sumarias instruidas en el Juzgado de primera instancia de este distrito con motivo de escándalo público por exhibición de láminas ó estampas atentatorias á la moral, de cuyo conocimiento se inhibió dicho Juzgado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 6 de Agosto de 1881.—Cipriano Conde Lacalle.—Por mandato de S. S., Juan Rodríguez Ramos, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Crédito Navarro.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de valores, expedido por esta Sociedad con fecha 26 de Enero de 1872, bajo el núm. 592, á favor de Doña Josefa Lazcano, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del término de dos meses, contados desde el 18 de Julio, y que finarán en 18 de Setiembre próximo, según se dispone en el art. 11 de los estatutos reformados por Real orden de 18 de Octubre de 1880; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá un duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando esta Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 8 de Agosto de 1881.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—212

El Triunfo.

SOCIEDAD MINERA.

Número 156.—En la ciudad de Lorca, á 11 de Julio de 1881, ante mí D. Juan de Luna Perez, Notario del Colegio de la Audiencia territorial de Albacete y del distrito de esta dicha ciudad, vecino de ella, con cédula personal, presentes los testigos que se dirán, comparecen D. Alfonso Franco Montiel, de estado

casado, maestro herrero, de 44 años de edad, de esta vecindad, y morador en la calle Mayor de Arriba, de la parroquia de San Cristóbal, con cédula personal de sétima clase, núm. 3.234; Don Francisco Javier Romero García, presbítero, de 50 años de edad, de esta misma vecindad, y morador en la calle de la Cava, parroquia de Santiago, con cédula personal de sétima clase, librada en Murcia con el núm. 739; D. Juan Frias Saladrigas, de estado casado, propietario, de 53 años de edad, de igual vecindad, y morador en la calle de la Corredera, parroquia de San Mateo, con cédula personal de sexta clase, núm. 65; D. Pedro Lucas Domínguez, de estado casado, jornalero, de 40 años de edad, de estos vecinos, y morador en la calle de Castellar, parroquia referida de San Cristóbal, con cédula personal de sétima clase, número 478; D. José García Mendez, de estado casado, jornalero, de 37 años de edad, de esta propia vecindad, y morador en la calle de Casas-Blancas, de dicha parroquia de San Cristóbal, con cédula personal de sétima clase, núm. 1.087, y D. Francisco Collado Perez, de estado casado, jornalero, de 38 años de edad, de esta misma vecindad, y morador en la citada parroquia de San Cristóbal, carril de Murcia, con cédula personal de sétima clase, número 13, lo cual así aseguraron, como el que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y con capacidad legal para otorgar esta escritura de Sociedad especial minera, sin que me conste nada en contrario, de que doy fé: y el D. Alfonso Franco expuso lo siguiente:

Primero. Que es dueño de una mina de plomo titulada *La Murciana*, que consta de 12 pertenencias, que componen 120.000 metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el plano levantado por el Ingeniero D. Vicente Martínez, radicante en el término de la villa de Mazarrón, de esta provincia; lindando por Mediodía con una mina de D. Fernando Meca; y Poniente la titulada *San Juan*, y Norte y Levante terreno de la pertenencia de Ginés Gonzalez y Fernando García, según el título de concesión á perpetuidad que le fué expedido por el señor Gobernador civil de esta provincia en 14 de Junio de 1880, inscrito en el Registro de la propiedad de Totana, en el tomo 319 del Archivo general, y 57 del Ayuntamiento de Mazarrón, folio 246, finca núm. 340, inscripción primera, cuyo literal contexto es el siguiente:

Títulos.—D. Mariano Castillo y Jimenez, Gobernador de la provincia de Murcia.

Por cuanto D. Alfonso Franco Montiel tuvo á bien otorgarle á perpetuidad la concesión de la mina de plomo titulada *La Murciana*, término de Mazarrón, de esta provincia, he venido en resolver con fecha 9 del corriente que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, y por el decreto del Gobierno Provisional de 29 de Diciembre de igual año, de 12 pertenencias que componen 120.000 metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el adjunto plano, levantado por el Ingeniero D. Vicente Martínez, con arreglo al decreto expresado de 29 de Diciembre de 1868, fecha en Mazarrón á 21 de Abril de 1880, con la obligación de cumplir las condiciones generales siguientes:

1.ª La de satisfacer el canon anual por hectárea que fija el artículo 19 del referido decreto, en la forma hecha por la ley de 24 de Junio de 1874.

Y 2.ª Los demás deberes que en dicho decreto se marcan á los mineros.

Por tanto, en virtud de este título concedo perpetuamente en nombre del Gobierno de S. M. á D. Alfonso Franco Montiel la propiedad de la mina por tiempo ilimitado, mientras cumpla con la condición 1.ª, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos según fuese su voluntad, con sujeción á las leyes; disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por el decreto de 29 de Diciembre de 1868 se otorgan á los concesionarios.

Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario, como por las Autoridades, Tribunales y Corporaciones y particulares á quienes corresponda, explico el presente título de propiedad, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Murcia á 14 de Junio de 1880.—El Gobernador, Mariano Castillo.—Hay un sello.

Así aparece del expresado título que me exhibió el D. Alfonso Franco y le devolví, rubricado por mí, vuelvo á dar fé.

Segundo. Que como único dueño de la deslindada mina, ha determinado, conforme á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, formar Sociedad minera, bajo la denominación de *El Triunfo*, para la explotación de la deslindada mina plomiza *La Murciana*, fijando su domicilio en esta ciudad, según el acta fundamental que en este día ha de celebrarse, optando á los beneficios que la ley referida concede; y llevándolo á efecto por el presente instrumento y en la forma que por derecho ha lugar otorga.

Tercero. Que funda una Sociedad especial minera, bajo el título de *El Triunfo*, para la explotación de dicha mina *La Murciana*, con arreglo á las siguientes bases, cuyo domicilio queda fijado en esta ciudad.

Cuarto. La mencionada Sociedad se compone de 100 acciones, divididas en medias, todas iguales en derechos y obligaciones, debiendo ser transferibles por endoso ante corredor autorizado; y cuando este no lo hubiere, ante Notario, no siendo reconocidas las transferencias por la Sociedad, de las que carezcan de este requisito; cuyas acciones se distribuyen en la forma siguiente:

D. Juan Frias Saladrigas, cincuenta y nueve acciones.....	59
D. Francisco Javier Romero García, dos acciones....	2
D. Francisco Collado Perez, trece acciones.....	13
D. José García Mendez, ocho acciones.....	8
D. Pedro Lucas Domínguez, ocho acciones.....	8
Y el relacionante D. Alfonso Franco Montiel, que se reserva para sí diez acciones.....	10

Cuya distribución forma el total de..... 100

Quinto. El objeto de esta Sociedad es la explotación y beneficio por cualquier medio legal de la mina expresada *La Murciana*.

Sexto. La duración y capital de la Sociedad es indeterminada una y otro, y su Dirección y Administración estará á cargo de una Junta directiva por elección periódica, según determine la general en sus sesiones, cuya parte dispositiva se considerará como comprendida en esta escritura, y tendrá toda fuerza y valor siempre que recaiga por mayoría absoluta de votos.

Sétimo. Se considerará socio para todos los casos el poseedor de media acción por lo menos, teniendo voz y voto; siendo de advertir que aquel que dejare pasar 40 días desde el primer requerimiento al pago de los dividendos pasivos que se girasen, quedará por este solo hecho eliminado de la Sociedad en absoluto, y sin opción á reintegro de ninguna clase.

Octavo. En el mes de Enero de cada año se celebrará junta general ordinaria para leer la Memoria histórica de adminis-

tracion, dar cuenta del inventario de efectos y balances de caudales, debiendo nombrar tres socios para el examen de cuentas, y estos deberán dar su informe en la junta general inmediata, que deberá efectuarse dentro del mes de Febrero siguiente. En dicha junta de Enero se nombrará la Junta directiva ó de administracion, que se compondrá de cinco individuos, ó sea de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario-Contador y un Vocal. La duracion de estos cargos será por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegidos. En las referidas juntas y en las demás que se celebren con el carácter de extraordinarias tendrá cada individuo un voto, sea cual fuere el interés que represente. Las actas de estas juntas serán autorizadas por el Presidente, el Secretario-Contador y dos socios.

Noveno. Enterados los demás comparecientes D. Juan Frias Saladrigas, D. Francisco Javier Romero Garcia, D. Francisco Collado Perez, D. José Garcia Mendez y D. Pedro Lucas Dominguez del contenido de esta escritura, y de que el canon ó cantidad que se paga á la Hacienda pública por las 12 pertenencias que tiene dicha mina es la de 120 pesetas anuales.

Dijeron que aceptan la participacion que á cada uno se le señala á la Sociedad minera de que se trata; y estando como lo están en un todo conformes con las condiciones y bases por que ha de regirse, las aprueban y ratifican, obligándose á su estricta observancia, puesto que aquella constituida, y lo mismo el D. Alfonso Franco Montiel, por lo que así toca y corresponde, con las costas, gastos, daños y perjuicios que en otro caso pudieran originarse.

Yo el Notario advertí á los otorgantes la obligacion en que están tambien de cumplir lo preceptuado por la ley de Sociedades mineras en cuanto tiene relacion con la constitucion de las mismas; y que de esta escritura debe presentarse copia dentro del término prevenido en el Registro de la propiedad de la villa de Totana para su inscripcion, segun está mandado por la ley Hipotecaria. Así lo otorgan, á quienes doy fé conozco, y firman con los testigos presenciales que lo fueron Pedro José Sanchez y Diego Garcia de las Bayonas, vecinos de esta dicha ciudad, que aseguraron no tener excepcion alguna para serlo. Enterados por mí el Notario los otorgantes y testigos del derecho que la ley les concede para leer por sí mismos este instrumento, ó para oírme leer, optaron por el segundo de dichos medios; y habiéndolo yo leído en alta voz de que doy fé, lo aprobaron todos.—Alfonso Franco.—Juan Frias.—Francisco J. Romero.—Pedro Lucas.—Francisco Collado.—José Garcia.—Pedro José Sanchez.—Diego Garcia de las Bayonas.—Hay un signo.—Juan de Luna Perez.—Es copia.—Alfonso Franco.—Juan Frias.—Francisco J. Romero.—Pedro Lucas.—Francisco Collado.—José Garcia.

ACTA.

Número 137.—En la ciudad de Lorca, á 11 de Julio de 1881, ante mí D. Juan de Luna Perez, Notario del Colegio de la Audiencia territorial de Albacete y del distrito de esta dicha ciudad, vecino de ella, con cédula personal y testigos que se dirán, comparecen D. Alfonso Franco Montiel, casado, maestro herrero; D. Juan Frias Saladrigas, casado, propietario; Don Francisco Collado Perez, casado, jornalero; D. Pedro Lucas Dominguez, tambien casado y jornalero; D. José Garcia Mendez, de igual estado y ejercicio, y D. Francisco Javier Romero Garcia, Presbitero, todos mayores de edad y de esta vecindad, segun sus cédulas personales que exhibieron y retiraron, lo cual así aseguraron, como el que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y con capacidad legal para otorgar y formalizar la presente acta, sin que me conste nada en contrario, de que doy fé, y dijeron:

Que en virtud de la escritura de Sociedad especial minera que en este dia han otorgado por ante mí con la denominacion de El Triunfo, para la explotacion de la mina de plomo titulada La Murciana, que consta de 12 pertenencias, radicante en el término de la villa de Mazarron, de esta provincia: lindando por Mediodia con una mina de Fernando Meca; Poniente la llamada San Juan, y Levante y Norte terreno perteneciente á Gines Gonzalez y Fernando Garcia, han deliberado reunirse, como lo están, en mayoria absoluta de socios, por representar entre todos las 100 acciones regulares en derechos y obligaciones de que se compone dicha Sociedad, con el fin de acreditar por medio de la presente acta la constitucion definitiva de esta misma Sociedad, que verifican bajo la presidencia del compareciente D. Alfonso Franco Montiel, cuyo cargo le fué conferido por sus consocios; habiendo recaido los demás que se mencionan en la citada escritura en esta forma: Vicepresidente Don Juan Frias Saladrigas; Tesorero D. Francisco Collado; Secretario-Contador D. Pedro Lucas Dominguez, y Vocal D. José Garcia Mendez.

Y á los efectos prevenidos, los comparecientes declaran constituida la referida Sociedad, y que para ello ha precedido la convocatoria correspondiente; y por último, que el domicilio social lo será el de esta ciudad, así como tambien que para su régimen se atemperarán á las bases y condiciones de la mencionada escritura fundacional.

Yo el Notario previne que dentro del término de 45 dias ha de librarse copia de la citada escritura de fundacion á los efectos prevenidos en la ley de 19 de Octubre de 1869, y que están obligados al cumplimiento de las demás disposiciones de la misma ley.

Y á requerimiento del Presidente de dicha Sociedad, levanto la presente acta, que firman todos los comparecientes con los testigos presentes que lo fueron Pedro José Sanchez y Diego Garcia de Bayonas, vecinos de esta dicha ciudad, que aseguran no tener excepcion alguna para serlo.

Enterados los comparecientes y testigos del derecho que tienen para leer por sí mismos este instrumento ó para oírme leer, optaron por el segundo de dichos medios; y habiéndolo yo leído en alta voz de que doy fé, lo aprobaron todos.—Alfonso Franco.—Juan Frias.—Francisco J. Romero.—Pedro Lucas.—Francisco Collado.—José Garcia.—Pedro José Sanchez.—Diego Garcia de Bayonas.—Juan de Luna Perez.—Es copia. X—209

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Cerdo de vaca, de 1'24 á 1'33 pesetas el kilogramo. Idem de certero, á 1'09 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3'90 á 4'35 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'46 á 0'50 pesetas el kilogramo. Harinazor, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cebada, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Jabon, de 4 á 4'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'16 pesetas el kilogramo.

Aceite, á 4'30 pesetas el litro, y á 42 pesetas el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 pesetas el decálitro. Petróleo, de 0'60 á 0'70 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 pesetas el decálitro. Trigo (precio medio), á 25'83 pesetas el hectólitro. Cebada (idem id.), á 43'98 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 148.—Carneros, 533.—Terneras, 21.—Ovejas, 100.—TOTAL, 808. Su peso en kilogramos ..... 34.767'250.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes.

Table with columns: PUESTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUESTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Foleado, Segovia, Rorte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, and TOTAL.

Madrid 18 de Agosto de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 18 de Agosto de 1881, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 17, DIA 18. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Idem id. exterior, Deuda amortizable al 3 por 100 interior, Idem id exterior, Obligaciones generales por ferro-carriles, Bonos del Tesoro, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Acciones del Banco de España, Idem del Banco de Castilla.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijon, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., Leon, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARÍS 17 DE AGOSTO, 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda amort. interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 3 por 100, 5 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 48'20. París, á 3 dias vista, fr., 5'03.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Agosto de 1881.

Table with columns: ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 3 de la m., 2 de la m., 12 del dia., 3 de la t., 3 de la t., 9 de la t., 9 de la t.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, TEMPERATURA máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, TEMPERATURA máxima á cielo descubierta, Idem mínima, Diferencia, VELOCIDAD del viento, OSCIACION barométrica, ALTURA id., GUBIERTA en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 18 de Agosto de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimales, DIRECCION de viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mañana. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Poytevedra, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

RETRASADOS.

Table with columns: DIA 17, DIA 18. Row: Granada ... 765'8 | 24'8 | N. E. ... Calma. | Despejado.

Direccion general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forma parte de este número el pliego 44 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA id., TERCERA id., PESETAS. Rows: Primera clase... 30, Segunda id... 15, Tercera id... 12'50.

SANTOS DEL DIA.

San Luis, Obispo; San Magin, mártir, y San Mariano, ermitaño. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Décimo-setimo concierto, bajo la direccion del Sr. Chapi. CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—El jardin de Hong-Kong, gran festival chino. GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puerta del sol. IMPRENTA NACIONAL.